



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563**  
**Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	190013333007-2020-00005-00
Demandante	GRACIELA ENITH MUÑOZ PORRAS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Medio de control	EJECUTIVO
Auto Interlocutorio	Nº 1196

**Referencia:** *Proceso por pago total de la obligación*

Revisado el expediente, se evidencia que el 16 de enero de 2020, por reparto le fue asignado el presente proceso ejecutivo al Despacho.

El 19 de febrero del 2020, mediante el auto interlocutorio Nº 303, el Juzgado dispuso librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y en favor de la señora GRACIELA ENITH MUÑOZ PORRAS, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.418.256.00) más los respectivos intereses moratorios desde el 30 de noviembre del 2018, auto que fue notificado mediante el estado electrónico Nº 16 del 20 de febrero del 2020.

A la parte demandada se le notificó al correo institucional el día 9 de marzo del 2020, entidad que guardo silencio.

El día 23 de julio del 2020, el apoderado de la parte ejecutante Dr. EDER ADOLFO TAFURT RUIZ, por correo electrónico allego escrito donde solicita se dé terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Anexa consignación.

**Para resolver se considera:**

El artículo 461 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que el proceso de dará por terminado, cuando se pague el total de la obligación.

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Es así como el apoderado, quien se encuentra debidamente facultad para recibir, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, allega escrito el día 23 de julio del 2020, donde se manifiesta que la FIDUPREVISORA S.A consigno el valor de la obligación a favor del señor ARNULFO RIASCOS PERLAZA, dinero que fue depositado en el banco BBVA. Indica que el pago realizado cumple con la totalidad de la obligación.

Expediente No. 190013333007-2020-00005-00  
Demandante GRACIELA ENITH MUÑOZ PORRAS  
Demandado NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO  
Medio de control EJECUTIVO  
Auto Interlocutorio N° 1195

Así las cosas y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición de las partes dentro del proceso ejecutivo.

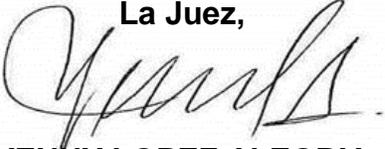
Por lo expuesto **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas en el auto interlocutorio N° 301 del 19 de febrero del 2020.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,  
  
**YENNY LOPEZ ALEGRIA**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA  
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 82  
DE HOY 02 DE octubre DE 2020  
HORA: 8:00 a.m.



---

ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA  
Secretario